

Jurisdicción: Contencioso-Administrativo

Ponente: María Concepción García Vicario

Origen: Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León sede en Burgos

Fecha: 10/06/2024

Tipo Resolución: Sentencia

Sección: Segunda

Número sentencia: 103/2024

Número recurso: 5/2024

Numroj: STSJ CL 2328/2024

Ecli: ES:TSJCL:2024:2328

Asunto: La controversia principal se centra en la tributación a efectos de IRPF de los atrasos en concepto de Carrera Profesional y la validez del allanamiento de la Administración demandada en relación con la reclamación presentada por la parte actora.

Resumen IA

Antecedentes

- **Partes**
 - **Demandante:**
 - * Parte recurrente (Trabajador)
 - **Demandado:**
 - * Administración Pública (Entidad Administrativa)
- **Pretensiones de las partes**
 - **Demandante:**
 - * Imputar al ejercicio IRPF 2020 la cantidad de 2.757,21 € por carrera profesional.
 - * Reconocer derecho a bonificación del 30% sobre 24.155,16 € por atrasos de carrera profesional.
 - * Devolución de cantidades ingresadas en exceso.
 - * Imposición de costas a la Administración.
- **Argumentos**
 - **Demandante:**
 - * Argumenta que la cantidad imputada al IRPF 2020 es incorrecta y que tiene derecho a la bonificación por rendimiento irregular.
 - * Invoca el derecho a la devolución de cantidades ingresadas en exceso por su situación laboral.
 - **Demandado:**
 - * Se allana a las pretensiones del demandante, reconociendo la validez de sus argumentos y solicitando la sentencia conforme a ello.
- **Cronología**
 - **09/01/2024:** Se interpone recurso contencioso administrativo por la parte demandante.
 - **01/03/2024:** El demandante formaliza la demanda en legal forma.
 - **09/05/2024:** La parte demandada presenta escrito de allanamiento.
 - **06/06/2024:** Se señala para votación y fallo del recurso.

Fundamentos

- **Hechos válidos**
 - La parte demandada se allanó a la demanda antes de contestar.
 - La cantidad a imputar al ejercicio 2020 es de 2.757,21 €.
 - La resolución impugnada desestimó la reclamación relacionada con la liquidación provisional practicada.
- **Argumentos de derecho**
 - El allanamiento no constituye una infracción del ordenamiento jurídico según el art. 75 de la LJCA.
 - No se considera que el allanamiento suponga renuncia contra el interés general o en perjuicio de tercero.
 - La tributación de los atrasos se debe imputar al ejercicio correspondiente, que es el 2020.
- **Hecho clave**
 - La Administración demandada se allanó a la demanda antes de contestar.
 - La cantidad a imputar es de 2.757,21 €.

- **Ratio Decidendi**

La decisión se fundamenta en la interpretación del art. 75 de la LJCA y la aplicación de los artículos 14.2.a) y b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

- **Legislación**

- Art. 75 de la LJCA.
- Art. 14.2.a) y b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- **Hechos no probados**

- No se mencionan hechos no probados en el texto proporcionado.

Fallo

- **Sentido del fallo de la sentencia**

Se anula la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León y se reconoce el derecho a la devolución de cantidades ingresadas en exceso.

- **Contenido dispositivo o pronunciamiento**

Se anula la liquidación provisional practicada y se declara que sólo se puede imputar al ejercicio IRPF 2020 por Carrera Profesional la cantidad de 2.757,21 €, reconociendo el derecho del recurrente a la devolución de las cantidades ingresadas en exceso.

- **Condena en costas**

No procede hacer una condena en costas.

Datos identificativos

- **Identificadores**

- Sentencia N°: 103/2024
- Recurso N°: 5/2024

- **Tipo de procedimiento**

Contencioso administrativo

ENCABEZAMIENTO:

T.S.J.CASTILLA Y LEON CON/AD SEC.2

BURGOS

SENTENCIA: 00103/2024

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

CASTILLA Y LEÓN.- BURGOS

SECCION 2ª

Presidente/a Ilma. Sra. Dª. Concepción García Vicario

SENTENCIA

Sentencia N°: 103/2024

Fecha Sentencia: 10/06/2024

TRIBUTARIA

Recurso N°: 5/2024

Ponente Dª. Concepción García Vicario

Ilmos. Sres.:

Dª. Concepción García Vicario

D. Alejandro Valentín Sastre

D. Hugo Jacobo Calzón Mahía ; ;

En la Ciudad de Burgos a diez de junio de dos mil veinticuatro. ;

En el recurso contencioso administrativo número 5/2024interpuesto por D. Armando representado por la

Procuradora Dª Elena Cobo de Guzmán Pisón y defendido por el Letrado D. José Manuel Burgos Pérez contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, de 3 de noviembre de 2023 desestimando la reclamación económico-administrativa N° NUM000 formulada por el recurrente contra el Acuerdo de

liquidación provisional practicada por el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2020, que determina una cantidad a ingresar de 3.910,32 euros, de las cuales 3.691,82 corresponden a la cuota del impuesto y 218,50 a los intereses de demora

Ha comparecido como parte demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado en virtud de la representación que por ley ostenta. ; ;

ANTECEDENTES:

PRIMERO.-Por la parte demandante se interpuso recurso contencioso administrativo ante esta Sala el día 9 de enero de 2024

; SEGUNDO.-Admitido a trámite el recurso y no habiéndose solicitado el anuncio de la interposición del recurso, se reclamó el expediente administrativo; recibido, se confirió traslado al recurrente para que formalizara la demanda, lo que efectuó en legal forma por medio de escrito de fecha 1 de marzo de 2024 que en lo sustancial se da por reproducido y en el que terminaba suplicando dicte sentencia "..estimando: a) que tan sólo cabe imputar al ejercicio IRPF 2.020 por carrera profesional la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (2.757,21 €), y b) subsidiariamente respecto al anterior apartado a) que la cantidad de 24.155,16 euros por atrasos de carrera profesional, tiene derecho a la bonificación del 30% por rendimiento irregular. En ambos casos, con devolución de las cantidades ingresadas en exceso con respecto a lo que resulte del fallo que se dicte. Con imposición de costas a la Administración demandada." ; TERCERO.-Se confirió traslado de la demanda por termino legal a la parte demandada quien presentó escrito el 9 de mayo de 2024, suplicando a la Sala se tenga a esa porte por allanada en el presente procedimiento, dictando sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante y sin especial imposición de costas

; CUARTO.-Dada cuenta a la Magistrada Ponente del estado de las actuaciones y del allanamiento formulado, se acordó señalar para votación y fallo el día 6 de junio de 2024 lo que se ha llevado a cabo

; En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales, siendo Ponente la Ilma. Sra. D^a M^a Concepción García Vicario, Presidenta de la Sala y Sección, quien expresa el parecer del Tribunal.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO.-No suponiendo el allanamiento efectuado por la representación procesal de la Administración demandada, una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en los términos previos en el art. 75 de la LJCA, y no habiéndose efectuado éste en fraude de Ley, no suponiendo renuncia contra el interés general o en perjuicio de tercero, atendida la cuestión jurídica controvertida, cual es la tributación a efectos de IRPF de atrasos en concepto de Carrera Profesional, teniendo en cuenta que en aplicación de lo preceptuado en el art. 14.2.a) y b) de la Ley del Impuesto, sólo correspondería imputar al ejercicio 2.020 -que es el que nos ocupa en este recurso- la cantidad correspondiente a tal ejercicio, que serían 2.757,21 €, que es la pretensión principal esgrimida en la demanda rectora del presente recurso jurisdiccional, y estando autorizado el Abogado del Estado para allanarse a la demanda presentada en los términos en que ha sido formulada, entendemos que procede dictar sentencia de conformidad con las pretensiones de la parte recurrente, por lo que resulta procedente anular y dejar sin efecto la resolución impugnada en cuanto desestimó la reclamación seguida con relación a la liquidación provisional practicada, en los términos interesados por la parte actora

; SEGUNDO.-Habiéndose allanado la parte demandada antes de contestar a la demanda, encontrándonos ante una cuestión jurídica controvertida, estimamos que no resulta procedente la imposición de costas a la parte demandada.

FALLO:

Estimare el recurso contencioso administrativo N^o 5/2024 interpuesto por D. Armando representado por la Procuradora D^a Elena Cobo de Guzmán Pisón y defendido por el Letrado D. José Manuel Burgos Pérez contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, de 3 de noviembre de 2023 desestimando la reclamación económico-administrativa N^a NUM000, reseñada en el encabezamiento de esta sentencia, y en consecuencia, procede anular y dejar sin efecto por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la mencionada resolución del TEAR, anulando la liquidación provisional practicada, declarando que tan sólo cabe imputar al ejercicio IRPF 2020 por Carrera Profesional la cantidad de 2.757,21 €, reconociendo el derecho del recurrente a la devolución de las cantidades ingresadas en exceso con respecto a lo que resulte del presente Fallo

; Y todo ello, sin que proceda hacer una condena en costas

; La presente sentencia es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y/o ante la Sección de Casación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el art. 86.1 y 3 de la LJCA y siempre y cuando el recurso, como señala el art. 88.2 y 3 de dicha Ley, presente interés casacional objetivo para la formación de Jurisprudencia; mencionado recurso de casación se preparará ante esta Sala en el plazo de los treinta días siguiente a la notificación de esta sentencia y en la forma señalada en el art. 89.2 de la LJCA

; Una vez firme esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de procedencia con certificación de esta resolución para su conocimiento y ejecución

; Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

Tirant Lo Blanch 2025